



ACUERDO GENERAL OAJCDMX 06-18/2026, EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones generales que en materia de estadística regirán al Poder Judicial de la Ciudad de México, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, son de orden público, carácter general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las áreas del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, que en sus respectivos ámbitos de competencia, participan y/o intervengan en el proceso de generación, integración, compilación, difusión y divulgación de la información estadística en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas generadoras de información:** Los Órganos Jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia, al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- II. **Coordinación de Información Pública y Estadística:** La Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- III. **Dirección de Estadística:** La Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IV. **DGGT:** La Dirección General de Gestión Tecnológica del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- V. **Estadística:** Es una ciencia con base matemática referente a la recolección, análisis e interpretación de datos que busca explicar condiciones regulares en fenómenos de tipo aleatorio;
- VI. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- VII. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. **Personas interesadas:** Toda persona que esté interesada en consultar de forma impresa, directa y/o a través del Portal de Internet, la información estadística que genera el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IX. **Pleno del Órgano de Administración Judicial:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- X. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial;
- XI. **Sistemas de información:** El Sistema Integral de Gestión Judicial y los Sistemas de Registro Estadístico utilizados en las áreas generadoras de información;
- XII. **Tribunal de Disciplina Judicial:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
- XIII. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones generales de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos.

En caso de inobservancia a estos Lineamientos, se dará vista al Pleno del Órgano de Administración Judicial para que provea lo conducente.

Capítulo II De la estadística en el Poder Judicial de la Ciudad de México

Artículo 5.- Se entenderá por Estadística en el Poder Judicial, a la aplicación de técnicas matemático-estadísticas que llevará a cabo, la Coordinación de Información Pública y Estadística a través de la Dirección de Estadística, para la descripción o la inferencia, sobre los datos que las áreas generadoras de información produzcan, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 6.- Los principios básicos que se deberán seguir para la generación de información estadística en el Poder Judicial son los siguientes:



- I. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de las personas interesadas, sin excepción, mediante mecanismos modernos y eficaces;
- II. **Imparcialidad:** La información estadística estará disponible sin distinción, para todas las personas interesadas;
- III. **Oportunidad:** Difundir la información estadística en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo de referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda relevancia por la dinámica de los fenómenos;
- IV. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura al costo más bajo posible tanto para las áreas generadoras de información, como para las personas interesadas;
- V. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad y protección de datos personales. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos;
- VI. **Transparencia estadística:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información [metadato];
- VII. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que, con ello, y con un costo más bajo, se puede asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística;
- VIII. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de personas interesadas, exige que se diseñen diversos mecanismos y promoción de acciones de divulgación orientadas a hacer accesible el conocimiento estadístico y se mejore la capacidad de uso e interpretación de la información, por parte de las personas interesadas e instituciones, y
- IX. **Datos abiertos:** El Poder Judicial pondrá a disposición de las personas interesadas, datos estructurados de carácter público que son de su competencia, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que pueden ser procesados apropiadamente para obtener información y que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier persona interesada.



Artículo 7.- La integración de la información estadística en el Poder Judicial, se realizará a través de los Sistemas de información.

Capítulo III De la Coordinación de Información Pública y la Dirección de Estadística

Artículo 8.- En términos de la fracción XI del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, solicitar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia por conducto de la Coordinación de Información Pública y Estadística coadyuvará en el cumplimiento a las disposiciones en materia de Estadística en el Poder Judicial, a través de la Dirección de Estadística, en términos de los presentes Lineamientos, así como de las determinaciones que emita el Pleno del Órgano de Administración Judicial en esta materia.

Artículo 9.- La Coordinación de Información Pública y Estadística será la instancia que someterá a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial:

- I. Los programas, políticas y normatividad en materia de información estadística, que fortalezcan la generación, compilación, integración, validación y difusión de información estadística en el Poder Judicial, y
- II. Las acciones de asesoría y capacitación en relación con la operación y uso de los Sistemas de Información.

Los mecanismos que propicien la integración ordenada de la información que proporcionen las áreas generadoras de información, evitando duplicidad de datos, procesos y privilegiando el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 10.- La Dirección de Estadística será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

La Dirección de Estadística llevará a cabo las actividades de capacitación para el personal designado como enlace por las áreas generadoras de información, tanto en materia estadística, como en el uso de las herramientas tecnológicas para el cumplimiento del proceso estadístico.



Capítulo IV De las áreas generadoras de información

Artículo 11.- Las áreas generadoras de información son aquellas que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, producen registros administrativos en el Poder Judicial.

Las áreas generadoras de información a través de sus titulares, designarán ante la Dirección de Estadística, a la persona servidora pública que será el enlace responsable de proporcionar datos de registros administrativos que se generen en su área.

La persona servidora pública que funja como enlace deberá tener conocimiento de todos los temas estadísticos a informar, así como mantener comunicación con todas y cada una de las personas servidoras públicas del área generadora de información, que participan en los procesos de integración de los datos que se reportan a la Dirección de Estadística.

Las personas titulares de las áreas generadoras de información deberán considerar a una persona servidora pública suplente en caso de ausencia de la persona enlace.

La designación de ambas personas servidoras públicas se hará del conocimiento de la Dirección de Estadística, a través de oficio signado por la persona titular del área generadora de información correspondiente.

Artículo 12.- Las áreas generadoras de información deberán entregar a la Dirección de Estadística dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, la información que integrará su informe mensual.

No obstante, en caso de ser necesario, la Coordinación de Información Pública y Estadística a través de la Dirección de Estadística podrá solicitar en otros plazos, información adicional a la que regularmente se reporta. El plazo señalado con antelación se ajustará, para los casos extraordinarios y/o de emergencia, a las determinaciones que establezca el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 13.- Cada área generadora de información deberá llevar un registro interno, ya sea físico o digital, de toda aquella información que sea enviada a la Dirección de Estadística.

La Dirección de Estadística podrá solicitar a cada área generadora de información, la verificación de los datos estadísticos remitidos; para ello, se solicitará revisar la información reportada a través de los sistemas y/o formatos previstos para ello, contra los registros físicos o digitales señalados en el párrafo anterior.



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Capítulo V

De la compilación, integración y validación de la información estadística

Artículo 14.- La Coordinación de Información Pública y Estadística, a través de la Dirección de Estadística, definirá conceptualmente, en conjunto con las áreas generadoras de información, el formato único de reporte estadístico de valores agregados, o, en su caso, el grupo de variables de los sistemas de información estadística, a través de los cuales se enviará su información mensual a la Dirección de Estadística. Bajo este mecanismo, dicho formato será actualizado, ajustándolo a las nuevas necesidades de información estadística, derivados, entre otros, a las reformas legislativas y la instrumentación de trámites y servicios en línea.

En casos excepcionales, la compilación de la información estadística de las áreas generadoras de información, podrá llevarse a cabo mediante el uso de instrumentos de recolección en medios físicos, la cual, al ser reportada a la Dirección de Estadística, ésta la deberá integrar a las bases de datos correspondiente para el cumplimiento de las etapas subsecuentes del proceso estadístico.

Artículo 15.- En los casos que se trate de integrar información nueva y/o específica, solicitada por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y/o el Tribunal de Disciplina Judicial, la Dirección de Estadística deberá contar con el tiempo necesario, para la planeación del levantamiento de datos, aplicación del cuestionario o ajuste de los formatos con los cuales se recopile la información; así como del propio levantamiento, integración y procesamiento de los resultados. Este tiempo será definido por la Dirección de Estadística con base en el alcance de cada proyecto, lo cual será comunicado oficialmente a la Coordinación de Información Pública y Estadística

Artículo 16.- La DGGT en todos los casos en los que desarrolle proyectos de sistemas informáticos de gestión o de información para las áreas generadoras de información, deberá dar vista a la Coordinación de Información Pública y Estadística, con el fin de que, a través de la Dirección de Estadística se implementen las acciones necesarias para incorporar la perspectiva estadística y, por ende, se prevea la inclusión de las variables, en su caso, de carácter procesal, sociodemográfico, económico o de gestión, o las que resulten pertinentes para cada uno de los mismos.

Para los sistemas informáticos de gestión o de información existentes que operen en las áreas generadoras de información, la DGGT, de ser el caso, realizará los ajustes necesarios para incorporar la perspectiva estadística en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 17.- La Coordinación de Información Pública y Estadística a través de la Dirección de Estadística y de manera conjunta con la DGGT establecerán mecanismos para compartir la información estadística de forma periódica y



automatizada de los sistemas informáticos de gestión o de información señalados en el artículo anterior, sin que ello implique para las áreas generadoras de información la exención de su obligación de generar y entregar el informe estadístico mensual.

Artículo 18.- La DGGT es responsable de la implementación de la red de comunicaciones en todas las áreas generadoras de información, para que las personas servidoras públicas que las operan, alimenten los Sistemas de información.

La DGGT de manera conjunta con la Coordinación de Información Pública y Estadística a través de la Dirección de Estadística asegurarán la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan compartir la información estadística que se genere en los diversos sistemas de gestión o de información del Poder Judicial de que se trate.

Artículo 19.- La Dirección de Estadística aplicará procesos de validación a la información estadística remitida por las áreas generadoras de información; finalizado este proceso, la información se integrará en las bases de datos administradas por la Dirección de Estadística para su uso y aprovechamiento.

En su caso, la Dirección de Estadística Informará a la persona titular del área generadora de información, de los cambios realizados a su informe estadístico mensual, producto del proceso de validación.

Artículo 20.- Para efecto de corroborar que la información estadística recibida por parte de las áreas generadoras de información, cumpla con los estándares de calidad, veracidad y oportunidad, la Coordinación de Información Pública y Estadística en conjunto con la Dirección de Estadística, cuando así lo consideren necesario, darán cuenta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, o a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, o a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, según la adscripción del área generadora de información que corresponda, para establecer los mecanismos de coordinación aplicables, a fin de verificar que los procedimientos de registro y control, respecto a la información estadística que se reporta mensualmente a la Dirección de Estadística, corresponda con los registros administrativos reportados.

Con los resultados de la verificación, se dará cuenta según corresponda, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, o a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, para que determine las acciones a que haya lugar.

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. From top to bottom: a checkmark-like symbol, a signature, a large blue scribble, a blue checkmark, a signature, and a large blue scribble.



Capítulo VI
De la difusión, divulgación y privilegio
de acceso a la información estadística

Artículo 21.- La Coordinación de Información Pública y Estadística, a través de la Dirección de Estadística, deberá poner a disposición de las personas interesadas y mantener actualizadas las bases de información para consulta directa y en el Micrositio de Estadística del Portal de internet del Poder Judicial, la estadística judicial.

Artículo 22.- Los datos e informes que se proporcionen, serán para fines únicamente estadísticos y los que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso de forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Artículo 23.- La Coordinación de Información Pública y Estadística a través de la Dirección de Estadística, difundirá oportunamente la información estadística del Poder Judicial, conforme a lo siguiente:

- I. A través del Micrositio de Estadística del Portal de Internet del Poder Judicial, y
- II. A través de consulta directa, la información procesada por la Dirección de Estadística, ya sea histórica o del año inmediato anterior, de los principales temas de carácter administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial, lo anterior de acuerdo con la disponibilidad documental vigente.

Para el desarrollo de las actividades de difusión de la información estadística en las redes oficiales del Poder Judicial, la Dirección de Estadística se coordinará con la Coordinación de Comunicación Social del Órgano de Administración Judicial.

Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Segundo: Se deja sin efectos el Acuerdo General 30-27/2022 emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, por el que se establecieron los "Lineamientos a los que se

N

L

PP

A

01.1



Sujeta a la Información Estadística Poder Judicial de la Ciudad de México," así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Elaborados por:

Lic. José Alfredo Rodríguez Báez
Coordinador de Información Pública y Estadística
del Poder Judicial de la Ciudad de México

Revisados por:

Dr. Erik Ávila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validados por:


Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional




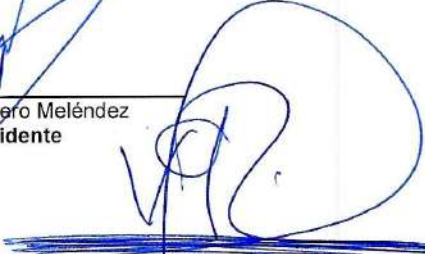
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL


Autorizados por:

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México


Jorge Guerrero Meléndez
Presidente


Reyna Concepción Minde Serrano
Administradora Judicial


Victor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial


Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial


Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial

ce!